A, B, C = 47.5° B, A, C = 47.5°

Sexta.—El largo de la rabera de fuera será, a lo más, de 500 metros, y el de la de tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento.

Séptima.—La almadraba pescará de paso y retorno. Octava.—La almadraba será precisamente de buche.

#### Condiciones adicionales

Primera.—El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda.—El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno o sus delegados.

Si se faitase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera.—El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta.—El concesionario cucda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento Nacional de la Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946 y a los seguros sociales establecidos para los pescadores.

Quinta.—Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forma parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

Sexta.—Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario pagará el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Regiamento.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ...... con domicilio en la calle de ...... número .....; en su nombre (en nombre de ......, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número ...... se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vizente y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de ..... pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero: como su domicilio, el piso ...... de la casa número ...... de la calle .....

Madrid, 12 de septiembre de 1961.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—3,743.

### INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1961.

	CAMBIOS	
DIVISAB	Comprador	Vendedor Pesetas
1 Dolar U. S. A. 1. 1 Dolar canadiense	59,850 58,069 12,164	60,030 68,243 12,200

	CAMI	CAMBIOS	
DIVISAS	Comprador	Vendedor	
	Pesetas	Pesetas	
1 Libra esterlina	168,268	168,874	
1 Franco súizo	13,869	13,910	
100 Francos belgas	120,240	120,601	
i Marco aleman	14.974	15.019	
100 Liras italianas	0.642	9.672	
1 Florin holandés	16.543	16.592	
T COLORA SUECH	. 11,587	11.621	
1 Corona danesa	8,692	8,718	
1 Corona noruega	. 8,406	8.431	
100 Marcos finlandeses	18,617	18.672	
I Chenn austriaco	9 210	2.325	
100 Escudos portugueses	209,757	210,387	

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDENES <sup>6</sup>de 16 de septiembre de 1961 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en apelación por el abogado del Estado representante y defensor de la Administración contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de la jurisdicción de Madrid el 28 de marzo de 1960, por la que se fijó el justiprecio de la finca número 1.433 del Sector de Entrevias, 1.ª fase, cuyo titular es don Baltasar Dominguez Sánchez, sometida a expropiación forzosa por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de fecha 2 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmanos la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de Madrid en 28 de marzo de 1960 en el recurso promovido por don Baltasar Domínguez Sanchez, y que revocando la resolución del Jurado Provincial de Expropiación, señaló como justo precio a la finca número 1.438 del Proyecto de Entrevias, expropiada al recurrente por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid, que deberá esta abonar por todos conceptos, en la cantidad de 323.568 pesetas, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole» tin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Francisco Camprubí.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos.—Angel Villar.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1961.

# MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6 de 1959, interpuesto en grado de apelación por doña Nicolasa Conde Checa y el Abogado del Estado, en nombre de la Administración General, contra sentencia del Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, de 19 de octubre de 1959, que revocó el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 5 de noviembre de 1958, que justipreciaba la finca número 4 del Sector Poblado de Vallecas expropiada por esa Comisaria General a la recurrente, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el 11 de abril de 1961 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, dando lugar en parte a la apelación deducida por doña Nicolasa Conde Checa contra la sentencia dictada por el Tribunai Provincial de esta jurisdicción en Madrid, de fecha 19 de octubre de 1959, por la que, anulando el acuerdo del Jurado de Expropiación de dicha capital, del 5 de noviembre de 1958 fijó en 161,232,75 pesetas el importe total a satisfacerle por la finca de su propiedad, número 4 del Sector Pablado de Vallecas, sita en la avenida de la Albufera o carretera de Valencia, con frente también a la calle de Wenceslao Vélez, señalada con el número 267 de aquélla, enclavada en el kilómetro 6 de la misma, entre sus hectómetros 1 y 2, la debemos revocar y revocamos por no ser ajustada a Derecho, y en su lugar declaramos que la cantidad total a abonar a dicha recurrente y apelante, por los referidos conceptos reseñados, debe ser la de 184.080,75 pesetas, con anulación asimismo del citado acuerdo del Jurado de Expropiación, y por lo contrario, no dando lugar a la apelación formulada por el señor Abogado del Estado contra la expresada sentencia, la debemos desestimar y desestimamos, sin que sea procedente la imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Francisco Camprubl.-M. B. Cervia.-Juan de los Rios.-Angel Villar.-Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 16 de septiembre de 1961.

#### MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por don Vicente Jiménez Adán contra sentencia del Tribunal Provincial de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 5 de noviembre de 1960, dictada en el recurso número 5 de 1959, por la que se revocaba el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 5 de noviembre de 1958, que justipreció la finca número 14 del Sector Poblado de Vallecas, expropiada por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores al recurrente, se ha dictado en 26 de mayo de 1951 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación promovido por la representación y defensa de la Administración en el recurso contencioso-administrativo instado por don Vicente Jiménez Adán contra el acuerdo del Jurado de Exproplación de Madrid, que señaló el justo predio para la exproplación de la finca número 14 del Sector Poblado de Vallecas, propiedad del recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de la Jurisdicción de Madrid en 5 de noviembre de 1950, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Francisco Camprubi.—Juan de los Rios.—Manuel Cervia,—Angel Villar.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que participo a V. I. para su conocliniento y efectos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1961.

# MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores. Ilmo, Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en nombre de la Administración General del Estado contra sentencia de 5 de diciembre de 1958, dictada por el Tribunal Provincial de la jurisdicción contencioso-administrativa en el recurso número 112 de 1958, por la que se confirmó el acuerde del Jurado Provincial de Exproplación de 12 de abril de 1958, que justipreciaba la finca número 164 del Sector de San Blas, 2,ª fase, expropiada por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores a don Pedro Avila Gómez, se ha dictado por el Tribunal Supremo con fecha 23 de abril de 1959 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que depemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de Madrid, sección primera, con fecha 5 de diciembre de 1958, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración General del mismo, con la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en 12 de abril de igual año en expediente de expropiación de finca propiedad del demandado, sin hacer expresa imposición de las costas cuasadas en el recurso. Y librese testimonio de esta resolución para remitir con los autos del recurso al Tribunal de su procedencia a los fines de su ejecución y demás efectos.

de su procedencia a los fines de su ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Ambrosio López.—Luis Villanueva.—José M.ª Suarez Vence.—Manuel B. Cerviá.—Con las rúbricas».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

cumpia en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1961.

#### MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en apelación por el Abogado del Estado en nombre de la Administración General contra sentencia del Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de fecha 1.º de junio de 1960, por la que se fljó el justiprecio de la finca numero 1.315-1.340 del Sector de Entrevias, 1.º fase, sometida a expropiación forzosa por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid a sus propietarios don José, doña Julla y doña Esperanza Requena Mediavilla, cuya sentencia determinó un valor por todos los conceptos de 465.938.55 pesetas, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 10 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración General, contra la sentencia de 1.º de junio de 1960, dietada por la Sección primera del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid, cuyo fallo ha sido transcrito literalmente en esta propia sentencia. Cuya sentencia apelada confirmamos integramente. Declarando no haber lugar en esta apelación a hacer expresa imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José Maria Carreras.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Angel Villar.—Rubricados y

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1961.

# MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.